

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El incendio acaecido en el Reformatorio de Adultos de Ocaña el 12 del pasado mes de abril ha puesto de relieve la conducta ejemplar de los penados que allí estaban reclusos y la eficacia del sistema penitenciario que al crear la institución se implantó por real decreto de 30 de octubre de 1914, y por la iniciativa patriótica de un ilustre gobernante, D. Eduardo Dato, que, con la alteza de pensamiento de todos sus actos, propuso a V. M. el cambio de régimen de viejo presidio que en la citada población existía por el moderno sistema de reformatorio.

Cuando el siniestro era tan imponente, que destruyó en pocas horas de la noche la cubierta del edificio, el equipo y toda clase de enseres, herramientas, menaje y objetos del culto de los dormitorios, talleres, escuela y capilla, y cuando la alarma y la confusión brindaban a los reclusos propicia coyuntura para proporcionalarse la huida, todos, con el mayor orden, disciplina y decisión, y obedeciendo las disposiciones de sus jefes, se lanzaron al peligro para cortar el incendio, y con sus arriesgados trabajos evitaron que el establecimiento quedara reducido a cenizas.

Demuestra, Señor, tal conducta el grado en que se ha conseguido la enmienda o redención de aquellos centenares de culpables, que si en varios casos no se ha operado por completo, por el poco tiempo que sobre ellos viene actuando el sistema, en camino de conseguirlo se encuentran, y los más ofrecen garantía de vida honrada y pacífica en la convivencia social; de ahí que la justicia y la equidad aconsejan se recompense a todos según los méritos contraídos y se les favorezca en proporción a la naturaleza y extensión de la condena a que cada uno se encuentra sometido, para que sirva a ellos de premio y satisfacción y a los demás de estímulo en el camino de la enmienda.

Ya la ley de Libertad condicional premia la buena conducta del penado, reduciendo el tiempo de reclusión de la pena; pero dicha ley, dictada para recompensar el buen proceder ordinario de rehabilitación del recluso, no comprendió, porque no podía comprender, los casos excepcionales.

Por esto son solamente 25 los liberados en la última propuesta de libertad condicional: por no poder hacer extensivo el beneficio a los que no están dentro de los preceptos de la ley, so pena de desvirtuar la institución que regula, y ello hace que estime equitativo y

justo proponer a V. M., como indispensable para premiar la conducta de los penados del Reformatorio de Ocaña, que V. M. ejerza su regia prerrogativa en favor de los referidos penados.

Fundándose en las precedentes razones, inspirándose en los sentimientos de justicia y de clemencia que animan a V. M. y en conformidad al artículo 21 de la ley Reguladora de la gracia, el Presidente que suscribe tiene la honra de presentar a su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de mayo de 1922.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión temporal que en doce de abril del corriente año tomaron parte en los trabajos para apagar el incendio ocurrido en el expresado día en el Reformatorio de Adultos de Ocaña; de la tercera parte, a los sentenciados a presidio y prisión mayores, y de la mitad a los sentenciados a presidio correccional que igualmente tomaron parte en la extinción de dicho incendio.

Artículo 2.º No será aplicable este indulto a los penados a quienes se ha concedido libertad condicional, ni el tiempo comprendido en él se considerará como condena extinguida para formular propuestas de libertad condicional, ni para el cumplimiento del resto de la pena en dicha libertad, que habrá de extinguir por completo el liberado, en conformidad a la ley de veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

Artículo 3.º Tampoco se comprende en este decreto a los penados que lo hubieran sido por delitos cuya pena se remita por perdón de la parte ofendida, si ésta no la otorgare.

Artículo 4.º Será indispensable para obtener el indulto la concurrencia de las tres condiciones siguientes:

Primera. Que los penados hayan tomado parte directa en la extinción del incendio, motivo y razón de este decreto.

Segunda. Que hayan observado buena conducta durante el cumplimiento de su condena.

Tercera. Que no sean reincidentes ni reiterantes.

Artículo 5.º Los Tribunales sentenciadores serán los encargados de la aplicación de la gracia, en conformidad al artículo treinta y uno de la ley de mil ochocientos setenta que la regula.

Artículo 6.º Para su concesión instruirán un expediente por cada penado de los que reúnan las condiciones determinadas en el presente decreto.

La Junta de disciplina del Reformatorio de Ocaña, por conducto del Director, pasará a los respectivos Tribunales relación de los penados que hayan tomado parte en la extinción del expresado incendio, informando a la vez respecto de cada uno dicho Director, el maestro, el capellán y el médico, y expresando los establecimientos a que hayan sido transferidos, a fin de que los Tribunales puedan pedir los informes que estimen procedentes.

Artículo 7.º De todo indulto que los Tribunales apliquen en virtud de este decreto, darán cuenta al Ministerio respectivo para los correspondientes efectos.

Artículo 8.º El presente indulto se aplicará tanto a los sentenciados por la jurisdicción ordinaria cuanto a los que lo hayan sido por los de Guerra y Marina, y sus beneficios quedarán sin efecto si los indultados reincidieren antes de los diez años, contados desde que la gracia se les aplique.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la legislación de cada uno.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

(De la Gaceta.)

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año actual, formuladas por las comisiones provinciales de libertad condicional e informadas por la comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de veinte reclusos sentenciados por los tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis y real orden de doce de enero de mil novecientos diez y siete, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la libertad condicional a los penados que a continuación se relacionan: Prisión Central del Puerto de Santa María: Eugenio Llorente Jodar y Antonio Rodríguez Vilches. Prisión de Estado de Ceuta: Lorenzo Ormaechea Landajuela y Manuel Durán Salvador. Prisión Central de Granada: Martín Cires Estrany. Prisión celular de Madrid: Felipe Morales Atienza. Prisión Central de mujeres de Alcalá de Henares: María Teresa Fuentes Fernández. Prisión provincial de Teruel: Mariano Sanz Soriano. Reformatorio de adultos de Ocaña: Rafael Gema Moreno y Alfonso Pedreira Crisol. Prisión celular de Valencia: Gerardo Cabero Díez y Antonio Galiana Más. Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Francisco Jiménez Acedo y Francisco Sánchez Romero Clemente. Prisión provincial de Valladolid: Emeterio Elvira Marín y Salustiano López Ortiz. Prisión provincial de Bilbao: Leandro Escoreca Imaz, Francisco Rodríguez Iturribeitia, Juan Rodríguez Iturribeitia y Juan Urrutia Libano.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del reglamento de veintiocho de octubre de mil novecientos catorce y en el segundo del real decreto de ocho de febrero de mil novecientos quince, la libertad condicional que se concede por el presente decreto, ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado, y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en disponer que el General de brigada Don Félix Ardanaz y Crespo, cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho; quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Don Eduardo Guerra y Goyena, cese en el cargo de teniente fiscal primero de la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Estado Mayor, número uno de la escala de su clase, Don Francisco Gómez-Jordana y Souza, que cuenta con la efectividad de 29 de junio de mil novecientos quince,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de Don Félix Ardanaz y Crespo.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Servicios y circunstancias del coronel de Estado Mayor Don Francisco Gómez-Jordana y Souza.

Nació el 1.º de febrero de 1876. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general militar el 27 de agosto de 1892, siendo promovido al empleo de segundo teniente de Infantería en marzo de 1895. Ascendió a primer teniente en abril de 1897; a capitán en octubre de 1901, pasando con dicho empleo al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en agosto de 1902, alcanzando el de comandante en mayo de 1911; el de teniente coronel, en marzo de 1912, y el de coronel, en junio de 1915.

Sirvió de subalterno en el batallón de Cazadores de Alba de Tormes, y en el regimiento del Infante; en Cuba, en el primer batallón expedicionario de dicho regimiento, en el batallón de Antequera peninsular número 9 y en el batallón expedicionario de Soria número 9; en la Península, en la Escuela Superior de Guerra, como alumno en prácticas de Estado Mayor en el regimiento Lanceros del Príncipe, en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, en el regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y en la Capitanía general de Castilla la Nueva; de capitán, en las referidas prácticas de Estado Mayor, en la Capitanía general de Castilla la Nueva y en el Depósito de la Guerra. Obtenido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor con el empleo de capitán, sirvió en la repetida Capitanía general de Castilla la Nueva, en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, en el Estado Mayor Central del Ejército y en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de profesor auxiliar; de comandante, en el anterior Centro docente y a las órdenes del Capitán general de Melilla, en comisión, habiendo ejercido accidentalmente el cargo de

jefe de Estado Mayor de la brigada de Cazadores; de teniente coronel, en la anterior comisión, cerca del Capitán general de Melilla, en esta Capitanía general, de plantilla, que paso a ser Comandancia general, por organización, en diciembre de 1912, ejerciendo el cargo de jefe de la sección de campaña, y a las órdenes del General en jefe del Ejército de España en África (Tetuán), tomando parte en cuantas operaciones y hechos de armas se realizaron en aquellos territorios.

De coronel ha ejercido durante todo el tiempo que ha permanecido en este empleo los cargos de jefe de Estado Mayor del Ejército de España en Marruecos y del Gabinete militar del Alto Comisario; ha girado frecuentes visitas a las posiciones ocupadas y asistido a cuantas operaciones se han llevado a cabo, algunas veces mandando columna; ha auxiliado eficazmente al Alto Comisario en el período preparatorio de las operaciones, secundándole con gran acierto en la ejecución de los planes de aquellas, coadyuvando, asimismo, con gran pericia y acierto a la fructífera y eficaz labor política realizada.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte del Estado Mayor de la dirección de las maniobras generales del año 1904, y de la Junta que bajo la presidencia del General Aizpuru fué designada para reconocer la zona del Harcha y estudiar la nueva organización del territorio de Kaddur, en 1913.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de subalterno, y en la de Africa durante más de diez años consecutivos, en los territorios de Melilla, de comandante y teniente coronel, y en los de Tetuán, de teniente coronel y coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las acciones de Gamuza, el 23 de abril; Jicarita, el 5 de julio, e Ingenio Osado, Loma del Chivo y Olimpo, el 15 de agosto de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina por la acción de Alcaucín Ceres, el 23 de noviembre de 1896, en la que resultó herido, y en permuta del empleo de primer teniente.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma del Monte Arruit, el 18 de enero de 1912.

Mención honorífica, por el combate en las alturas de Ulad-Ganen, el 19 de marzo de 1912.

Empleo de teniente coronel, por la operación realizada para la ocupación de los Tumiats y Sammar, el 22 de marzo de 1912.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por los méritos contraídos y servicios prestados en el territorio de Melilla, desde el 31 de octubre de 1912 al 28 de febrero de 1914, y por los hechos de armas realizados en el territorio de dicha Comandancia general los días 14 y 15 de mayo y 8 de junio de 1914.

Empleo de coronel, por la ocupación de Ich y Azzugajs, el 29 de junio de 1915.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por los méritos contraídos en los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán, desde 1.º de mayo de 1915 a 30 de junio de 1916.

Medallas de Cuba, con un pasador; de Africa; del Rif, con los pasadores de Beni-Sidel, Beni-bu-Gafar y Garet de Beni-bu-Yahi, y los pasadores de la militar de Marruecos, de Melilla, Tetuán y Larache, adicionales a la del Rif, que posee.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar con pasador del profesorado la una y la otra pensionada, por la obra de que es autor, titulada «Estudios de arte militar».

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica, en permuta de la roja de primera clase del Mérito Militar que le fué concedida por la acción del Jabú (Villas), el 28 de febrero de

1897 y operaciones practicadas desde el 19 de dichos meses.

Cruz de Carlos III, en permuta de la roja de primera clase del Mérito Militar que le fué otorgada por la acción de la Loma del Ternero, el 1.º de junio de 1897.

Comendador con Placa de la Real Orden de Isabel la Católica.

Medallas de Alfonso XIII y de plata conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta veintinueve años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos veintisiete años y dos meses de oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo preceptuado en el caso segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, autorizándose su realización por gestión directa, la adquisición de los terrenos necesarios para construcción de un cuartel con destino al regimiento de Infantería de la Base Naval del Ferrol, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Estado Mayor don Agustín Robles Vega, que por real orden de 3 del actual (D. O. núm. 100) ha cesado de ayudante de campo del General D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padrierna, Marqués de Cavalcanti, quede disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la brigada de Artillería de la décimocuarta división, D. Ramón Acha y Caamaño, al comandante de la propia Arma, don Francisco Cerón Butler, que ha cesado en igual cargo a la inmediatez del General D. Emilio Ruiz y Rubio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESAPARECIDOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este departamento en 13 de marzo último, remitiendo propuesta de retiro forzoso por edad del sargento de la Compañía de Mar de esa plaza, José Domínguez García, consultando al propio tiempo la situación en que debe quedar, dadas las circunstancias que concurren para el cese de haberes y baja del expresado sargento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que, el sargento de la Compañía de Mar de Melilla, José Domínguez García, aun figurando como desaparecido, debe causar baja en la expresada Compañía, para los efectos de poder cubrir su vacante en fin de noviembre de 1921, por haber cumplido la edad reglamentaria el 24 del mismo mes y que, como caso especial y para cumplimiento de cuanto dispone la soberana resolución de 27 de febrero del año actual (D. O. núm. 48), debe figurar como supernumerario y afecto a dicha Compañía, hasta que expire el plazo que marca la real orden de 26 de julio de 1884, en cuya época, si no se ha comprobado antes su muerte, se resolverá lo que proceda, en virtud del expediente que cita la repetida resolución de 27 de febrero del corriente año (D. O. núm. 48); debiendo percibir tales haberes su familia en igual forma que los percibía anteriormente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Melilla.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud hecha por V. E. a favor de los tenientes coroneles del Arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Agustín Delgado Criado y termina con D. Cipriano Nieto González, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita.

- D. Agustín Delgado Criado, de la demarcación de reserva núm. 72.
- » Rafael Hierro Jiménez, del regimiento Borbón, 17.
 - » José Miaja Menant, del de San Fernando, 11.
 - » Cipriano Nieto González, del de Melilla, 59.

Madrid 30 de mayo de 1922.—Olaguer-Feliú.

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de licencia formulada al alférez de complemento, perteneciente a la demarcación de reserva de Lérida núm. 59, D. Benigno Lacort Jiménez; teniendo en cuenta lo que determina el artículo 4.º de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el expresado oficial cause baja en el Ejército como alférez de complemento, conservando el derecho al uso de uniforme.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Alfredo Izardo Crsps, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de la octava división D. Francisco Sánchez-Manjón y del Busto, quede disponible en la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de la cuarta y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los suboficiales de Infantería D. Eugenio Izardo López y D. Mariano Llorente del Cerro, de los regimientos del Infante núm. 5 y Asturias núm. 31, respectivamente, pasen a desempeñar el cargo de inspectores al Colegio de Huérfanos de María Cristina, continuando agregados para haberes en los mismos Cuerpos en que están destinados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 29 de abril próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Princesa núm. 4, Pedro Gor Cattelineaud, en súplica de ser destinado a la zona de reclutamiento de Alicante núm. 14, en lugar del de igual categoría Gabriel Fernández Illescas; teniendo en cuenta que este sargento fué destinado a la expresada zona en propuesta del mes de noviembre último, y que hasta el 9 de febrero del corriente año (D. O. núm. 33) no se puso en vigor la real orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. número 43), que señala normas para solicitar y adjudicar destinos a las clases de tropa, y que el recurrente, por encontrarse en operaciones de campaña, tenía anuladas sus peticiones de destino en aquella fecha, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la tercera región.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a petición del soldado de Infantería Timoteo Gutiérrez Miguel, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego que se produjo al dispararse el fusil estando de centinela en la Comandancia militar de Alcazarquivir, y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos que solicita, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, como comprendido en la clase primera de la sección segunda de la

real orden de 18 de septiembre de 1836, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviese disfrutando, por fin del corriente mes, y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Adolfo García, Alvarez, con destino en el regimiento de Ceuta núm. 60, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Consolación Aurelia Alonso Balbuena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Melchor Polo Carretero, con destino en el batallón de Cazadores Gomera-Hierro número 23, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Juana Pérez González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Rafael López Delgado, con destino de secretario de causas en el Juzgado permanente de la séptima región, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Paciencia Segoviano Rogero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Luis Loño Aguaróni, con destino en el regimiento Murcia núm. 37, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes actual, se ha servido concederle licencia

para contraer matrimonio con doña Milagros Fariña Sepúlveda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Mariano Cabezas Carlés, con destino en el regimiento Serrallo núm. 69, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ana Martín Cobalea.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería (E. R.) D. Alfredo Ferriz Calpe, con destino en el regimiento Melilla núm. 59, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Heredero Roura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Alava núm. 56, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Clemente Román-Acevedo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Victoria Ruiz Torres.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Serrallo núm. 69, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), Angel Visado Nurguez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Martínez Bao.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del batallón de Cazadores Arapiles núm. 9, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Joaquín Rubio García, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Candelas Puertas Aguado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

PRESUNTOS DEMENTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 19 del mes actual, manifestando haber autorizado a la madre del capitán de Infantería, con destino en el regimiento Galicia núm. 19, D. José Elías Soms, para que se haga cargo del mismo durante el tiempo que sufra la observación reglamentaria; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. y disponer que el citado capitán, a partir del día 1.º de junio próximo, quede disponible en esa región, durante el tiempo que dure la mencionada observación, conforme preceptúa el artículo 18 del reglamento aprobado por real decreto de 11 de mayo de 1907 (C. L. número 69) y real orden de 14 de enero de 1921 («Diario Oficial» núm. 11).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 23 de febrero último, promovida por el alférez de Caballería (E. R.), con destino actualmente en el regimiento Cazadores de Alfonso XII, núm. 21 de dicha Arma, D. José Latorre Gómez, en súplica de que se le conceda mayor antigüedad en su actual empleo, por hallarse en las mismas condiciones que los sargentos ascendidos a alféreces, sin examen, por real orden de 28 de julio de 1919 (D. O. núm. 143); teniendo en cuenta lo dispuesto en el real decreto de 10 de mayo de dicho año (D. O. núm. 106), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, se ha servido conceder al expresado alférez la antigüedad de 27 de junio de 1919, que es la que le corresponde, sin que esta concesión le dé derecho al abono de diferencias de sueldo en el período a que se extiende la antigüedad rectificadora. Es asimismo la voluntad de S. M. que al ser promovido dicho oficial al empleo de teniente pase a ocupar el puesto en su nueva escala inmediatamente detrás de D. Gregorio Lacruz Ibáñez, que es el que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de Caballería, al suboficial de la Escolta Real D. Guillermo Pérez San Millán y Fontanals, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, por conceptuarse apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo 20 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los soldados Juan Oyarbide Albistu, del regimiento de Infantería Cuenca núm. 27, y José Zulaica Aguirre, de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, pasen destinados con la categoría de herradores de tercera, al de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, por cuya Junta técnica han sido elegidos para ocupar vacantes de la referida clase, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Caballería del Grupo de Fuerzas regulares indígenas de Tetuán núm. 1, Emilio Díaz Moya, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Leonor María de los Dolores Díaz Blanco.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de fecha 28 de enero último, promovida por el alférez de Caballería (E. R.), con destino en el regimiento Cazadores de Alfonso XIII núm. 24 del Arma citada, D. Manuel de San Martín Balduque, en solicitud de que se le abone la diferencia de paga de suboficial a alférez de los meses de junio a diciembre, ambos inclusive, del año próximo pasado; teniendo en cuenta la real orden circular de 9 de marzo de 1920, y de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al interesado la diferencia de paga que se menciona, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año próximo pasado, ambos inclusive.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales, por hallarse comprendido en el apartado sexto de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al profesor segundo del Cuerpo de Equitación Militar D. Emilio Cotarelo López, con destino en el sexto regimiento de Zapadores Minadores, la que percibirá desde 1.º de junio próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

PRACTICAS

Señor Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que las prácticas que ha de realizar en el presente año la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, se sujeten a las siguientes bases:

Primera. Las prácticas que deben llevarse a cabo con el concurso de las baterías de obuses de 15,5 centímetros, se demorarán hasta que el tercer regimiento de Artillería pesada, de guarnición en el Puerto de Santa María, haya completado su organización, debiendo la segunda sección de la mencionada Escuela proponer en tiempo oportuno el plan de ejercicios que habrán de realizarse con las referidas unidades.

Segunda. Para el desarrollo de las restantes prácticas se aprueba el presupuesto de 149.952,75 pesetas, incluido en acta núm. 11 de la referida sección de 31 de marzo último, gasto que deberá cargarse a las 950.000 pesetas asignadas durante los meses de abril, mayo y junio del trimestre actual para cursos de tiro y demás prácticas en el capítulo segundo, artículo segundo del presupuesto vigente.

Tercera. Dentro del crédito total concedido, se autoriza a dicha entidad para hacer las transferencias que exija el mejor desarrollo del plan de ejercicios.

Cuarta. Por el Parque de la Comandancia de Artillería de Cádiz, se facilitarán a la mencionada sección de la Escuela los elementos siguientes:

- 80 granadas ordinarias para C. H. E. 15 centímetros Ordóñez.
- 80 saquitos de filoseda para el mismo.
- 120 estopines obturadores.
- 450 kilogramos de pólvora P. N. un canal, de la que existe en la plaza de Cartagena.
- 450 kilogramos de ídem de la que existe en la plaza de Santa Cruz de Tenerife.
- 300 kilogramos de ídem de la más antigua que exista en la plaza de Cádiz.

Quinta. La Comandancia de Artillería de Cádiz prestará los auxilios en personal y material que de ella solicite la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, hasta que esta última en todos sus términos su programa de prácticas.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

JOSE M.^a DE OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central, General Jefe de la Escuela Central de Tiro e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta Corte al cabo de obreros filiados de la primera Sección, afecta al Parque regional de Artillería de la primera región, y prestando sus servicios en dicho establecimiento, Gregorio Montero Negrete, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 9 del mes actual, disponiendo que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma de Artillería a que pertenece, sin perjuicio del haber pasivo que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo adicional, artículo tercero, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Menorca 10.000 pesetas al proyecto de obras de adaptación para alojamiento provisional en el cuartel de Alfonso XIII de Ciudadela, de las fuerzas de un batallón completo (núm. 584 del L. de C. e I.), y 10.000 pesetas para el proyecto de construcción de un edificio, dos hornos y accesorios en Mercadal (núm. 598); obteniéndose la cantidad de 20.000 pesetas, a que asciende la suma de ambas asignaciones, haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Gironda a Eulazar con el en construcción de Rebordondo a Cualedro (Orense), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 30 de agosto último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 («Colección Legislativa núm. 269»), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Vigo para constancia en la misma copia de la hoja de planos relativa al trazado y perfil longitudinal y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de las fechas en que den comienzo y terminen las expresadas obras o sean suspendidas por cualquier causa, haciendo lo propio de trocearse la carretera con cada uno de ellos, a fin de que en todo momento se tenga noticia exacta de su estado, en relación con su prolongación constituida por el camino en construcción de Rebordondo a Cualedro, cuya fecha de terminación también interesa conocer.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, significándole que a su debido tiempo deberá proponerse a este Ministerio el jefe u oficial de dicha Comandancia, que compruebe sobre el terreno las condiciones militares de esa vía única. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José Ruiz de Huidobro, para ocupar permanentemente un trozo de terreno de la zona marítimo-terrestre en la playa de Bastiagueiro, término municipal de Oleiros, ría de la Coruña, para casetas de baños, documentos que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 15 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede accederse a lo solicitado y autorizarse las obras consiguientes, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajusten a lo propuesto en el referido estudio y que los concesionarios renuncien a toda indemnización, caso de que sean ocupadas o destruidas por requerirlo así las necesidades de la defensa, siendo conveniente que entre las cláusulas de la concesión figure la de que la explotación habrá siempre de efectuarse en forma que no sufra perjuicio la extracción de arenas de la citada playa.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Eduardo Sánchez Eznarriaga y D. Eduardo Gallego Ramos, para modificar el muro de Ribera de la playa de San Lorenzo, en Gijón (Oviedo), con el fin de utilizar los terrenos que se ganen al mar para construir un edificio destinado a Gran Casino, teatro y hotel, documentos que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 15 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede accederse a lo solicitado y autorizarse la ejecución de dichas obras sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajusten a lo propuesto en el referido estudio; del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para constancia en la misma, copia de la primera de planos (plano general y emplazamiento), y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), para construir un balneario en la playa de Sablón de dicha villa, documentos que V. E. remitió

a informe de este Ministerio en 9 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede autorizarse la ejecución de dichas obras sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajusten a lo propuesto en el referido estudio, con la condición de que si las necesidades de la defensa obligasen a ocupar la obra total o parcialmente, o se hiciese necesario su destrucción, el concesionario no podrá oponerse a esta acción cuando por ello sea requerido por la autoridad militar competente, sin que tenga derecho a indemnización alguna, debiendo además dar aviso de la fecha en que se terminen las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Sabino Esteban González, para construir un edificio destinado a la venta de ultramarinos en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo), documentos que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 15 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la ejecución de dichas obras, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajusten a lo propuesto en el referido estudio, dando cuenta el concesionario a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que las mismas sean terminadas.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Sermo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de San Fernando, en el kilómetro 664 de la carretera de Madrid a Cádiz al muelle de Gallineras (Cádiz), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 9 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio; del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativos al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. A. R. para su conocimiento. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

JOSE M.^a DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Sanidad Militar

BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promo-



vida por el capitán médico D. Juan Arjona Trapote, con destino, actualmente, en el regimiento Infantería Ordenes Militares núm. 77, en súplica de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, que causará baja por fin del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, quede formando parte de la oficialidad de complemento del Cuerpo a que pertenece, con el empleo de capitán médico, hasta cumplir el tiempo que previene la vigente ley de reclutamiento, como comprendido en el artículo tercero de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), quedando afecto a la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar y adscripto a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante y capitanes médicos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Adalberto Rodríguez Fernández y termina con D. Angel Capa Arabiatorre, pasen a servir los destinos que a cada uno se indica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor...

Relación que se cita.

Capitanes

- D. Adalberto Rodríguez Fernández, del primer batallón del regimiento de Infantería San Marcial, 44, al aeródromo de Los Alcázares (art. 1.º y real orden de 24 de diciembre de 1921, D. O. número 290).
- » José Jover Jover, del hospital del Peñón, a disposición en la tercera región, y en comisión en el hospital militar de Valencia.
- » Angel Montoro Montoro, del primer batallón del regimiento de Infantería Príncipe, 3, al hospital militar del Peñón de Vélez de la Gomera (forzoso; real decreto de 30 de junio de 1921, C. L. núm. 259).
- » Manuel Crespo de la Vega, de la Jefatura de Sanidad de Menorca para necesidades y contingencias del servicio, y en comisión en el batallón expedicionario del regimiento de Infantería Cantabria, 39, cesa en la referida comisión, incorporándose a su destino de plantilla.
- » Luis Arrieta Olivares, del grupo de Instrucción de Infantería, y en comisión en el primer batallón expedicionario del regimiento de la expresada Arma, Covadonga, 40, cese en la citada comisión, incorporándose a su destino de plantilla.
- » Máximo Martínez Zaldívar, del primer batallón del regimiento de Infantería Las Palmas, 66, y en comisión en el expedicionario de Asturias, 31, a necesidades y contingencias del servicio en la plaza de Tetuán, en comisión, cesando en la anterior.

Rectificación.

Comandante.

- D. Angel Capa Arabiatorre, ascendido, del 14.º Tercio de la Guardia Civil, a disposición en la primera región, y en comisión a los grupos de hospitales de Melilla, por necesidad del servicio.

Madrid 31 de mayo de 1922.—Olaguer-Feliú.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 12 de agosto de 1921 por D. Silverio de La Fuente González, vecino de Palencia, calle de Jorge Manrique núm. 4, en nombre y representación de su hijo D. Gregorio de La Fuente Sintas, suboficial del Cuerpo de Inválidos, en súplica de que a éste le sea conferido el empleo de alférez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes actual, se ha servido desestimar dicha petición, por carecer el solicitante de la representación legítima necesaria para formularla, con reserva de su derecho a reproducirla una vez que ostente la expresada representación, teniendo en cuenta la notoria incapacidad de su citado hijo, extremo que en su caso deberá acreditar acompañando copia del auto judicial por el que se le confiera la tutela que corresponda, con arreglo a lo preceptuado en los títulos IX y X del Código civil. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

BAJAS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por ese Alto Cuerpo en 6 del mes actual, en la que, como accesoria, se impone a los capitanes de Carabineros D. José Gean García de la Vega y D. Fernando García Fernández, y teniente (E. R.) de dicho Instituto D. Pablo González González, la pena de separación del servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los citados oficiales causen baja en el Cuerpo a que pertenecen, por fin del corriente mes. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de Carabineros y Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y octava regiones.

COLEGIOS PREPARATORIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director del Colegio preparatorio militar, de Burgos, promovida por el alumno de dicho Centro de enseñanza, Gerardo García Vives, sargento de la Comandancia de Artillería de Mallorca, en súplica de que le sea concedida la separación del mencionado Colegio por motivos de salud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de Baleares, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Burgos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director del Colegio preparatorio militar de Burgos, promovida por el alumno de dicho Centro, David de la Torre Escobar, sargento del regimiento de Infantería San Marcial núm. 44, en súplica de que le sea concedida la separación del mencionado Colegio por motivos de salud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Burgos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes próximo pasado, el cabo de la Guardia Civil, Vicente Guerra Alonso, que prestaba sus servicios en los mencionados territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado cabo cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de 1.º del mes actual, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra, y sirviéndose V. E. proponer a este Ministerio a un cabo de escala, sea del Arma que fuere, que sustituya al regresado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes próximo pasado, el sargento de la Guardia Civil, José Álvarez Entrena, que prestaba sus servicios en los mencionados territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado sargento cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de 1.º del mes actual, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra, y sirviéndose V. E. proponer a este Ministerio a un cabo de escala, sea del Arma que fuere, que sustituya al regresado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes próximo pasado, el sargento de la Guardia Civil, Evaristo Alzate Itarte, que prestaba sus servicios en los mencionados territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado sargento cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de 1.º del mes actual, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra, y sirviéndose V. E. proponer a este Ministerio a un sargento que sustituya al regresado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Sermo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. A. R. remitió a este Ministerio en 16 del mes actual, sufrido por el teniente (E. R.) de Carabineros D. Alejo Martín Torres, de remplazo por enfermo en esa región; y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer vuelva a activo, quedando disponible en esa región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249):

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

JOSE M.ª DE OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

Intendencia general militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveyer una vacante de teniente de Intendencia, oficial de labores en la Fábrica militar de Subsistencias de Manzanares, anunciada por real orden de 24 de abril próximo pasado (D. O. núm. 94), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocuparla al del-citado empleo D. Eduardo García Durán, actualmente destinado en la segunda Comandancia de tropas del expresado cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Intendencia D. Gerardo Agós Ortega, que ha cesado como ayudante de profesor de la Academia del mencionado cuerpo, según real ciden fecha 26 del mes actual (D. O. núm. 117), quede disponible en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Intendencia, supernumerario sin sueldo en esa región, D. Antonio Rojo Maciá, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, según previene la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAQUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comisario de Guerra de primera clase, con destino en la Maestranza de Artillería de Barcelona, D. José Puiggarí de Cerveró, y en vista del certificado facultativo que a la misma compañía, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, por enfermo, para Durlachín, Baden (Alemania), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 1.º del mes actual la edad para el retiro el Interventor de distrito, en situación de reserva, afecto para haberes a la Intervención militar de la octava región, D. Constantino Sardina Lorenzo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja, por fin del presente mes, en el Cuerpo a que pertenece, y pase a la situación de retirado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920.

NÚMERO DE ORDEN	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen e región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	PLAZAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
-----------------	------------------------	--	-----------	------------------	------------------	----------------------------------	------------------	---

Destinos que pueden obtener los suboficiales, brigadas y sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la real orden de 8 de febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920 (*Gaceta* núm. 175).

1	Alicante.—Parcent.....	M.º de la	1.ª	Cartero.....	93,75			
2	Avila.—Neila.....	Gober-	1.ª	Idem.....	250			
3	Badajoz.—De Herrera del Duque a Villarta de los Montes.....	nación.—Direc-	1.ª	er Peatón.....	1.000			
4	Idem.—Carme.....	ción gral.	1.ª	Cartero.....	456,25			
5	Burgos.—Pampliega.....	de Co-	1.ª	Idem.....	625			
6	Idem.—Mambrillas de Lara.....	rreos y	1.ª	Idem.....	400			
7	Idem.—De Carcedo de Bureba a Valdearnedo.....	Telégra-	1.ª	Peatón.....	400			
8	Cáceres.—Zarza de Granadilla.....	fos (Sec-	1.ª	Cartero.....	500			
9	Idem.—Torremenga.....	ción de	1.ª	Idem.....	187,50			
10	Córdoba.—Almedinilla.....	Correos)	1.ª	Idem.....	365			
11	Gerona.—San Lorenzo de la Muga.....	Idem....	1.ª	Idem.....	150			
12	Idem.—Darnius.....	Idem....	1.ª	Idem.....	>			
13	Idem.—De Camprodón a Set Casas.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	562,50			
14	Granada.—De Armilla a Ambroz.....	Idem....	1.ª	Idem.....	312,50			
15	Guadalajara.—Huertapelayo.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	600			
16	Idem.—Huertahernando.....	Idem....	1.ª	Idem.....	500			
17	Idem.—De Brihuega a Tomelloso.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	750			
18	Idem.—De Escamilla a Peralveche.....	Idem....	1.ª	Idem.....	900			
19	Idem.—Albares.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	375			
20	Huesca.—Altorricón.....	Idem....	1.ª	Idem.....	187,50			
21	Idem.—Fiocal.....	Idem....	1.ª	Idem.....	187,50			
22	Idem.—Espés.....	Idem....	1.ª	Idem.....	456,25			
23	Idem.—Estación de Sabiñánigo.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
24	Idem.—De la Perdiguera a Cabañera de San Román.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	650			
25	Idem.—De Puebla de Roda a Escalonada.....	Idem....	1.ª	Idem.....	500			
26	León.—Lugueros.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	350			
27	Idem.—Valdoré.....	Idem....	1.ª	Idem.....	365			
28	Lérida.—Bellver.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
29	Logroño.—Gravalos.....	Idem....	1.ª	Idem.....	125			
30	Lugo.—Castrosante.....	Idem....	1.ª	Idem.....	150			
31	Idem.—Judán.....	Idem....	1.ª	Idem.....	456,25			
32	Idem.—Hosta.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
33	Navarra.—Villatuerta.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
34	Idem.—De Tudela a Fustiñana.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	781,25			
35	Orense.—Sasardeita.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	200			
36	Idem.—Nocelo da Pena.....	Idem....	1.ª	Idem.....	365			
37	Idem.—San Ciprián de Viñas.....	Idem....	1.ª	Idem.....	365			
38	Idem.—Sontepenedo.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
39	Idem.—De Trasmiras a Hermida.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	500			
40	Oviedo.—San Facundo de Tineo.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	800			
41	Pontevedra.—Portela (Ayuntamiento de la Estrada.....	Idem....	1.ª	Idem.....	150			
42	Idem.—Sabucedo.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
43	Idem.—Teis.....	Idem....	1.ª	Idem.....	456,25			
44	Idem.—Vincero.....	Idem....	1.ª	Idem.....	250			
45	Salamanca.—Villanueva del Conde.....	Idem....	1.ª	Idem.....	365			
46	Segovia.—Marugán.....	Idem....	1.ª	Idem.....	600			
47	Tarragona.—De Salomó a Vespellá y los Masos.....	Idem....	1.ª	Peatón.....	400			
48	Teruel.—Cella.....	Idem....	1.ª	Cartero.....	456,25			



Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieran		
49	Teruel.—Puertomulgarvo.....	M.º de la Gobernación.—Dirección gral. de Correos y Telégrafos (Sección de Correos)	1.ª	Cartero.....	250			No exceder de la edad de 40 años y resultar con aptitud física necesaria en el reconocimiento médico a que serán sometidos en esta Corte por un facultativo del cuerpo, y además sufrirán un examen de lectura, escritura, las cuatro reglas de Aritmética con números enteros, quebrados y decimales, conocimiento del Reglamento para el personal subalterno de ordenanzas. Tasa de telegramas y redacción de volantes.		
50	Valladolid.—Torrecilla de la Orden.		1.ª	Idem.....	365					
51	Idem.—Del Parador de Tordehumos a Villaspesa.....		1.ª	Peatón.....	312,50					
52	Valencia.—De Valencia a Isla de Palmar.....		1.ª	Idem.....	875					
53	Zamora.—De Cibanal a Pinilla Fermoselle.....		1.ª	Idem.....	500					
54	Idem.—De Ricobayo a Carbajosa.....		1.ª	Idem.....	500					
55	Zaragoza.—Bureta.....		1.ª	Cartero.....	250					
56	Sección de Telégrafos.....		2.ª	25 plazas de Ordenanzas de 2.ª clase.....	1.500				Ser mayores de 25 años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento. Acreditar saber tocar la corneta.	
57	Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Carmona (Sevilla).....		C. G. 2.ª región.	2.ª	Alguacil.....	1.900	Derechos de arancel.			
58	Ayuntamiento de Almenar.—(Lérida)		Id. 4.ª id.	2.ª	Alguacil pregonero.....	999	Gratificación por pregonos particulares			
59	Idem de Borja.—Zaragoza.....	Id. 5.ª id.	1.ª	Guarda municipal.....	1.095	1.000 como Jefe policía.....				
60	Idem de Sos.—Zaragoza.....	Idem.....	3.ª	Oficial 1.º de secretaría.....	1.400					
61	Idem de Chip'ana.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	2 guardas municipales a pie.....	1.095					
62	Idem de Casti'iscar.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Guarda campo.....	100					
63	Idem de Morón de Almazán.—Soria	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo a pie.....	250					
64	Idem de Montalbán.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547,50					
65	Idem de Alloza.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	2 guardas jurados de campo.....	242,50					
66	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	212,50					
67	Idem de Muniesa.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	912,50					
68	Idem de Enciso.—Logroño.....	Id. 6.ª id.	1.ª	Idem.....	710					
69	Idem de Límpias.—Santander.....	Idem.....	2.ª	Portero alguacil.....	450					
70	Idem de Lena.—Oviedo.....	Id. 8.ª id.	1.ª	Cabo de la guardia municipal.....	2.750					
71	Idem de Ibiza.—Baleares.....	Id. Baleares.....	1.ª	10 vigilantes de consumos.....	720			No exceder de la edad de 50 años.		

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirá al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).
A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 9.ª, autorizada por el comisario de guerra, y en su defecto, por el alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los gobiernos o comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y, en su defecto, en las alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al gobernador o comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de junio próximo.

3.^a Para solicitar los destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar, además, los suboficiales, brigadas y sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del cuerpo y para los licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.^a Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.^a, y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.^a Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos, comprendidos en la misma, certificado de servicios expedido por la dependencia en que radique su documentación.—Madrid 29 de mayo de 1922.—El Subsecretario, *Barrera*.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los soldados Octon García Rey, del regimiento Cazadores de Albuera, Constante Nuñez Ruiz, del de Húsares de Pavía, Mariano Victoria Pastor, del de Cazadores de Treviño, y José Antón Portillo, del de Villarrobledo, pasen destinados a la Escuela de Equitación Militar, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 29 de mayo de 1922.

El Jefe de la Sección,
P. O.

Guillermo Kirkpatrick.

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Teófilo González, pase destinado, en vacante de su clase, al escuadrón de tropa de la Academia de dicha Arma, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 30 de mayo de 1922.

El Jefe de la Sección,
P. O.

Guillermo Kirkpatrick.

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el trompeta de plantilla en la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército Agustín Martín Cortés y soldados agregados en la misma Juan Bascompte Soler, Ramón Guijuán Ballester y Felipe Ruiz Reneta, pertenecientes a los regimientos Cazadores de Albuera, Castillejos y María Cristina, respectivamente, pase destinado, el primero al regimiento Cazadores de los Castillejos, de donde procede, y los otros tres vuelvan a sus cuerpos, cubriéndose las vacantes de los tres agregados con Anastasio Rodríguez Rodríguez, Juan Buil Vilar y Faustino Guerrero Menéndez, de los regimientos Cazadores de María Cristina, Treviño y Villarrobledo, éstos sin causar baja en sus cuerpos, verificándose el alta y baja en lo que respecta al trompeta en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 29 de mayo de 1922.

El Jefe de la Sección,
P. O.

Guillermo Kirkpatrick.

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los cuerpos, centros y dependencias del Arma de Caballería en que sirva algún trompeta que desee pasar destinado a la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 29 de mayo de 1922.

El Jefe de la Sección,
P. O.

Guillermo Kirkpatrick.

Señor...

Sección de Intervención

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se nombra escribiente, con carácter provisional, del Cuerpo auxiliar de Intervención militar al sargento del regimiento de Infantería La Victoria, núm. 76, Emilio Teijeiro Guerreira, que es el más antiguo de los aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo y reunir las demás condiciones reglamentarias, pasando a prestar sus servicios a las oficinas de la Intervención militar de la sexta región, adonde se incorporará con urgencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1922.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Mariano Laina

Señor...

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de los Angeles Soto Aguilar y termina con doña María del Sacramento Gómez Rozas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1922.

El General secretario,
Luis G. Quintas

Señor...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cerrado el expediente	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Estado civil de los causantes	Estado civil de los huérfanos	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		Importe de las dos pagas de tocas que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
Madrid	D.ª María de los Angeles Sotto Aguilar	Viuda		Cor., D. Antonio Zuzuarregui Flores	1.650	00			22 julio 1891	12	mayo	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.	Madrid	Madrid		
Zaragoza	Carmen Prat Sánchez Salvador	Huérfana	Viuda	Gral. de brigada, D. Sebastián Prat Miralles	2.250	25			25 junio 1864	2	julio	1921		Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	(A)
Barcelona	Luisa Rabeli Sayus	Viuda		Idem, D. Antonio Ferrando Rubiny	1.650	00			Montepío Militar	19	marzo	1922	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
Lérida	Catalina Hernández Blázquez	Huérfana	Solteras	Comte, D. Benigno Hernández Coello	1.125	00			Idem	30	idem	1922	Lérida	Lérida	Lérida	(B)	
Sevilla	Elisa Elorza Arruda	Idem	Idem	Sargento 2.º del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, retirado con sueldo de Capitán, D. Manuel Elorza Echevarría	625	00			9 enero 1908	7	idem	1917	Sevilla	Sevilla	Sevilla	(C)	
Idem	Dolores Torres Hortigosa	Viuda		Alférez, D. Antonio Martínez Gamero	400	00			Idem	10	idem	1922	Idem	Casariiche	Idem		
Idem	María de la Cruz Vela Morillo	Idem		T. coronel, D. Luis Fernández Jaro	1.250	00			Idem	15	idem	1922	Idem	Sevilla	Idem		
	Isabel Cuena del Pozo	Huérfana 1.ª nupcias	Viuda														
	María del Carmen Cuena González	Huérfana 2.ª nupcias															
Lugo y Coruña	Enriqueta Cuena González	Huérfana 2.ª nupcias	Solteras	Cor., D. Evaristo Cuena Cuena	1.650	00			Montepío militar	7	diebre	1920	Lugo			(D)	
	María Concepción Cuena González	Huérfana 3.ª nupcias															
	D. Evaristo Cuena González	Huérfana 2.ª nupcias															
	Rafael Cuena González	Huérfana 2.ª nupcias															
Lugo	Antonio Cuena González	Huérfana 2.ª nupcias															
	D.ª Antonia García Buide	Viuda de las 3.ª nupcias															
Guipúzcoa	Encarnación Parra Aguirre	Huérfana	Soltera	Cor., D. Evaristo Cuena Cuena	625	00	1.125		Idem				Idem			(E)	
Zaragoza y León	Laura Rodríguez Luna	Viuda		Cap., D. Antonio Parra Mateos T. cor., D. César Fernández Perote	1.250	00			Idem	3	abril	1922	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa	(F)	
	Lucía Cuesta Sanz	Huérfana	Soltera	1.º Teniente, D. Florencio Cuesta Vicente	470	00			Idem	5	idem	1922	Zamora				
Segovia	D. Clemente Cuesta Sanz	Huérfana							Idem	22	idem	1917	Segovia	Sanehonuño	Segovia	(G)	
	Ciriaco Cuesta Sanz	Huérfana															
	Florencio Cuesta Sanz	Huérfana															
Madrid	D.ª Dominica Murga Celorrio	Viuda		Escribiente de 1.ª de Oficinas Militares, D. Amalio Jimeno Aspiazu	825	00			Idem	15	marzo	1921	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas			(H)	
Idem	María del Sacramento Gómez Rozas	Idem		Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, Capitán retirado, D. Antonio Rozas Espinosa	625	00			9 enero 1908	5	febrero	1922		Idem	Madrid	Madrid	

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Inocencia Sánchez Salvador, a quien le fué otorgada en 8 de agosto de 1879. La percibirá desde la fecha que se indica, siguiente a la de defunción de su esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Catalina Blázquez Serrano, a quien le fué otorgada en 20 de abril de 1892.

(C) Se le abonará desde la fecha que se indica, que son los cinco años de atrasos que

determina la vigente Ley de Contabilidad, a partir de la fecha de la instancia en solicitud del beneficio.

(D) Dicha pensión la percibirán por partes iguales; las hembras en tanto conserven su actual estado civil y D. Evaristo, D. Rafael y D. Antonio, hasta el 23 de abril de 1922, 22 de septiembre de 1927 y 2 de marzo de 1933, en que respectivamente cumplirán los 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo retribuido por fondos públicos; bien entendido que,

si alguno de los huérfanos muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración. La D.^a Isabel ha acreditado no le quedó derecho a pensión por su esposo.

(E) Duplo de las 562,50 pesetas que de haber íntegro mensnal de retiro disfrutaba el causante por aquella Delegación de Hacienda.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Francisca Aguirre Urquía, a quien le fué otorgada en 11 de febrero de 1896 (D. O. núm. 34).

(G) Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre D.^a Paula Sanz Izquierdo, a quien le fué otorgada en 2 de octubre de 1916 (D. O. número 224). La percibirán por partes iguales y mano de su tutor legal durante la minoría de

edad, la hembra en tanto se conserve soltera y D. Clemente, D. Ciriaco y D. Florencio, hasta el 23 de noviembre de 1928, 16 de marzo de 1931 y 3 de abril de 1935, en que respectivamente cumplen los 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo retribuido por fondos públicos; bien entendido que si alguno muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Se les abona los cinco años de atrasos que marca la ley de Contabilidad vigente a partir de la fecha de la instancia del tutor solicitando el beneficio.

(H) Se le abonará desde la fecha que se indica, previa deducción de las 300 pesetas que en concepto de tocas ha percibido la interesada.

Madrid 29 de mayo de 1922.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se les clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

2.º Tercio

Comandancias	Clases	NOMBRES	Periodo de premio de constancia en que se le clasifica.....	Fecha en que empieza el nuevo compromiso			Duración del compromiso			Premio mensual de constancia que les corresponde		Fecha en que empieza la percepción del premio			Observaciones
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días.	Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	
Cuenca ..	Guard. 2.º	Francisco Coronado de la Fuente	6 años.	22	febrero.	1922	4	>	>	20	00	1	marzo..	1922	Por cumplir la edad reglamentaria.
Idem.....	Otro	Arturo Taboada Giraldo.....	idem...	23	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Aniceto Navarro Martínez	idem...	26	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Emiliano Molina Serrano	idem...	26	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Lucio Salvador Martínez	16 idem.	27	idem...	1922	4	>	>	20	50	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Benito Martínez Enciso	idem...	29	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Calixto Arribas Niño.....	6 idem.	29	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro 1.º	Pedro Egidio Cobo	16 idem.	29	idem...	1922	>	2	15	27	50	1	idem...	1922	
Toledo ...	Otro 2.º	Fermin Jiménez del Rey	16 idem.	29	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922	
Idem.....	Cabo.....	Bernabé Ancillo Rodríguez	6 idem.	4	marzo.	1922	4	>	>	20	00	1	abril...	1922	
Cuenca....	Otro	Tarasio Moncedero Navarro	16 idem.	6	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922	
Idem.....	Guard. 2.º	Raimundo Patón Cantero.....	6 idem.	6	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Simón Tierno Tierno.....	idem...	8	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	José Bollo Ballesteros.....	idem...	16	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Toledo....	Otro	José Guardia Navarro.....	idem...	16	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	
Idem.....	Otro	Felipe Esteban Centeno	idem...	19	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922	

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Tesorería del Consejo de Administración

Balances de Caja correspondientes al mes de la fecha

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior.....	135.534	49	Socios bajas	55	>
Cuotas de señores socios del mes de abril.	12.122	>	Gastos de Secretaría	536	10
Recibido por el Colegio de la Administración Militar (consignación del mes de abril).....	12.037	64	Pensiones satisfechas a huérfanos	9.668	50
Idem por honorarios de alumnos internos, etcétera.....	807	90	Gastado por el Co-juérfanos... 12.033,82	15.843	82
Idem por resto de cantidades adelantadas en marzo para gastos de los alumnos aspirantes a ingreso en las Academias militares.....	1.000	>	legio en.....huérfanos... 3.810,00	830	>
Idem por venta de dos folletos de reglas de cálculo	2	>	Impuesto en el Monte de Piedad.....	1.025	>
Idem de señores jefes y oficiales por efectos que se les ha facilitado	53	<	Idem en la Caja Postal de Ahorros.....	165	50
Idem por donativos de señores protectores.....	311,08		Gastado en obras ejecutadas en el Colegio.		
Idem por idem del E. S. Marqués de Hoyos.....	468,15		Gratificación para uniforme a 4 huérfanos que han obtenido plaza de alumnos	1.200	>
Idem por idem del teniente coronel de Cab. ^a Sr. González Regueral.....	50,00		Socorros extraordinarios por gastos de enfermedad y funeral de una huérfana	500	>
Idem por idem del Museo de Artillería.....	300,00	15	Existencia en caja según arqueo	133.402	26
Idem por idem de un «Anónimo».	400,00				
Idem por idem de los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Artillería de Mallorca.....	40,00				
Idem por idem del Casino Militar de Sevilla	100,00				
Suma.....	163.246	18	Suma.....	163.246	18

Detalle de la existencia en Caja.

En metálico, en Caja.	(De la Asociación 6.163,42) (En depósito para res-ponder a cargos 585,35)	6.748,77 pesetas.
En cuenta corriente en el Banco de España		17.150,44 >
En carpetas de cargos pendientes.....		8.493,25 >
En papel del Estado depositado en el Banco de España (10.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior).....		86.009,80 >
En obligaciones del Tesoro, emisión de enero de 1921 .		15.000,00 >
Suma.....		133.402,26 >

Número de socios existentes en el día de la fecha.

Existencia en 8 de abril de 1922	2.713
Altas	<
Suma.....	2.713
Bajas.....	10
QUEDAN.....	2.703

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dote	En carrera y preparación	En Academias Militares	Aspirantes	Totales	Total general
1.ª clase { Huérfanos .	76	51	21	*	21	30	*	199	354
1.ª clase { Huérfanas .	42	47	30	34	2	*	*	155	
2.ª clase { Huérfanos .	*	14	*	*	12	7	*	33	120
2.ª clase { Huérfanas .	*	87	*	*	*	*	*	87	
TOTALES.	118	199	51	34	35	37	*	474	474

V.º B.º
El General Presidente,
M. Posada.

Madrid 12 de mayo de 1922.
El teniente coronel Secretario,
Ramón Varela.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Balance de caja correspondiente al primer trimestre de 1922

DEBE	Pesetas	Cénts.	HABER	Pesetas	Cénts.
Existencia en 1.º de enero.....	45.351	73	Vestuario.....	6.609	40
Donativos.....	290	00	Viveres.....	8.897	15
Compañías Brigada Obrera y Topográfica.	720	00	Gastos generales.....	7.693	05
1.ª Com.ª de Tropas de Sanidad Militar..	540	00	Pensiones.....	12.506	30
3.ª idem id.	200	00	Personal civil.....	4.081	83
Compañía de Sanidad Militar de Larache.	499	00	Pagos de jefes y oficiales.....	24.196	19
Idem id. de Menorca.....	37	55	Metálico.....	66.250	96
Idem id. de Melilla.....	312	80			
Idem id. de Baleares.....	160	00			
Idem id. de Gran Canaria.....	37	50			
Intendencia Militar.....	60.598	55			
Cuotas individuales.....	16.329	45			
Idem extraordinarias.....	960	00			
Alumnos de pago.....	3.776	45			
Venta de comida.....	25	35			
Anticipo uniforme, Arbat.....	500	00			
TOTAL.....	130.336	88	TOTAL.....	130.336	88

DONATIVOS

Entregado por el Sr. Barón de Tormoye, 80 pesetas; del Casino Militar de Sevilla, 135 pesetas; del Sr. Muñoz Repiso, 25 pesetas; de la tienda de ultramarinos, 25 pesetas; de la carnicería, 25 pesetas.

V.º B.º
El Coronel Director,
León.

Madrid 31 de marzo de 1922.
El Auditor de Brigada, Jefe del Detall,
Rafael Pérez y Pérez.

Nota. 10 títulos de la Deuda al 4 por 100 interior depositados en el Banco de España, pesetas 35.398,18, además de la cantidad existente en Caja.